

Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, con lo establecido en los artículos 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, los artículos 40 y 211 a 222 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, en aplicación de la remisión normativa de que trata el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procede a decretar la práctica e incorporación de pruebas, basándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 610 de 2000, reguló el tema probatorio de los procesos de responsabilidad Fiscal así:

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTICULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”

De conformidad a esta normativa, en el proceso de responsabilidad fiscal hay libertad probatoria, lo que se traduce en que se puede hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado, sin embargo dicha regla no es absoluta, pues si acudimos por remisión normativa contenida en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, al Código General del Proceso, concretamente al artículo 168, las pruebas deberán ser lícitas, pertinentes, conducentes y útiles.

Sobre la conducencia de la prueba el tratadista JAIRO PARRA QUIJANO, en su obra “Manual de Derecho Probatorio¹”, enseña que la conducencia:

“Es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar el hecho.

¹ Manual de Derecho Probatorio, Decima Séptima Edición 2009. Página 84. PARRA QUIJANO JAIRO. Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la Ley.

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con ese medio probatorio”

En relación con la pertinencia el aludido tratadista indica que se entiende por ésta:

“La adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.

En cuanto a la Utilidad, dice el doctor Parra Quijano que:

“El móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez”

En cuanto a la declaración juramentada de terceros, el artículo 212 del Código General del Proceso, establece los requisitos que debe cumplir la solicitud:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Que mediante auto 723 del 30 de septiembre de 2019, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 067 de 2019, en el que se determina como entidad afectada a Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. EP RIO, por pago de sanción por corrección de declaración de renta del año 2016 e intereses moratorios por presentación extemporánea de declaración de renta para el año 2016 (originados en esa corrección), que suman en total \$15.091.000, correspondiente al daño investigado.

Que la apertura tuvo como origen el hallazgo con incidencia fiscal número 1, contenido en informe definitivo de Auditoria regular resultados evaluación componente control financiero, vigencia 2018 a Empresas Públicas de Rionegro S.A.S-E.S.P.-EPRÍO, en CD a folio 6 del expediente, el cual reza lo siguiente:

Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

"Hallazgo No 1 (corresponde a la observación No 3 del informe preliminar): revisado el Estado de Resultado Integral (ERI) de la vigencia 2018 en Empresas Públicas de Rionegro S.A.S E.S.P.- EPRio., el equipo auditor evidenció en las subcuentas 512017 y 512008, que la entidad realizó la corrección de la declaración de renta correspondiente al período 2016, por errores en la liquidación de la misma, lo que generó el pago de \$11.156.000, por concepto de intereses de mora, al generarse con la corrección un mayor valor del impuesto a pagar y de \$3.935.000 correspondientes al pago de sanción por corrección, ambos valores cancelados el día 30 de marzo de 2018, según consta en los comprobantes y soportes de pagos suministrados por la empresa. La situación descrita se presentó por deficiencias en los controles del proceso contable, vulnerando lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional y transgrediendo el principio de eficiencia de la gestión fiscal consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, originando un posible detrimento patrimonial para la Entidad en la suma de \$15.091.000, configurándose en un hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal"

Previo al informe definitivo, la auditoría emitió informe preliminar de auditoría que contenía el hallazgo trasladado como observación, frente al cual el sujeto vigilado se pronunció de la siguiente manera:

"EP RIO en diciembre de 2016, generó las facturas que se relacionan a continuación las cuales reconocieron contablemente en las cuentas 14.25.04 Convenios, debiendo reconocerse como ingresos:

Factura No.	Valor antes de IVA	IVA	Valor total
201600351754	\$54.922.237	\$8.787.558	\$63.709.795
201600351749	\$12.793.745	\$2.046.999	\$14.840.744
201600351875	\$312.542.428	+	\$50.006.788
			\$362.549.216

La contabilidad es la fuente de información de las declaraciones tributarias, cuando se identifican cambios en la información contable, fiscalmente se analiza el impacto en las declaraciones del año gravable al cual corresponde la información en cuestión, para este caso, las facturas constituían mayores ingresos en el año gravable 2016 por lo cual se debieron corregir las declaraciones en las que los ingresos hacen parte de su base de liquidación, estas fueron Renta, CREE e ICA.

Estas correcciones generaron un mayor valor a pagar a la DIAN y al Municipio de Rionegro. Siguiendo lo establecido en la norma, artículos 634 y 644 del Estatuto Tributario Nacional, y 174 del Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro, por las correcciones realizadas se liquidó y pagó sanción e intereses de mora por la diferencia entre el valor pagado y el que se debió pagar con la corrección.

Se aclara que las normas fiscales relacionadas en los segundos incisos de las observaciones 3, 4 y 5 de la Contraloría General de Medellín, se cumplieron al pagar las sanciones e intereses de mora respectivos, y no se vulneraron como

Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

se menciona en el informe. El no pago de estas sanciones e intereses sí constituiría la vulneración de estas normas.

Toda vez que estas erogaciones corresponden a situaciones de la administración de la empresa anteriores a la adquisición por parte de EPM, están cubiertas dentro de las contingencias que se establecieron en el contrato de compraventa de acciones, y ya fueron debidamente informadas a EPM para que realice el trámite de su recobro al Municipio de Rionegro, de forma que no se afecte el patrimonio de la empresa”.

En atención a lo informado por EP RIO, como respuesta al informe preliminar en el auto de apertura se decreta como pruebas documentales las siguientes:

Requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P. –EPRÍO- para que remita a esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva la documentación que a continuación se describe:

1. Copia del documento mediante el cual EPM efectúo compra de acciones de Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P.
2. Copia del documento donde conste el procedimiento para hacer efectiva la obligación de indemnidad, con ocasión de la compra de acciones por parte del grupo EPM, que se efectúo en el año 2017
3. Informe el estado del trámite iniciado con radicado de salida de EPRÍO 20191230000277 del 14 de mayo de 2019 y radicado de ingreso a EPM R20190120102064 del 15 de mayo de 2019, donde se le remite copia de la documentación e respalda las reclamaciones formales por proceso de tercero por pérdida que sufrió EP RÍO derivada de hechos causados con anterioridad a la fecha de cierre. Esto es para hacer efectiva la obligación de indemnidad.
 - a. En caso que a la fecha se haya obtenido la recuperación de lo cancelado a la DIAN por concepto de pago de sanción en intereses de mora por corrección de declaración de renta del año 2016, por favor remitir copia del comprobante de ingreso respectivo.

Que mediante oficio con radicado R 201900003335 del 4 de diciembre de 2019, a folio 85, EPRIO, brinda respuesta a las solicitudes realizadas conforme a lo decretado en el auto de apertura, e informa que no puede remitir la información solicitada respecto al contrato de compra de acciones y al procedimiento de indemnidad en tanto no fue sujeto contractual en esa operación jurídica y financiera por medio de la cual se dio traspaso a las acciones, pues las partes fueron Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y el Municipio de Rionegro por lo que esa información no reposa en dicha sociedad.

En cuanto a la reclamación efectuada por las pérdidas sufridas por EPRIO, informa dicha sociedad que Empresas Públicas de Medellín, se encuentra realizando el trámite ante el Municipio de Rionegro.

Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

Que el proceso se encuentra en etapa probatoria, previa para definir si se profiere auto de imputación o de archivo, en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2010, por lo que es pertinente contar con la información anteriormente mencionada a fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial, y proferir la decisión que corresponda en este sentido.

Por lo anterior es conducente pertinente y útil decretar de oficio, las siguientes pruebas documentales, que aportan elementos para esclarecer la existencia o no del daño patrimonial investigado:

Oficiar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que remita al despacho la siguiente información:

- Copia del documento mediante el cual EPM efectuó compra de acciones de Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P.
- Copia del documento donde conste el procedimiento para hacer efectiva la obligación de indemnidad, con ocasión de la compra de acciones por parte del grupo EPM, que se efectuó en el año 2017
- Informe el estado del trámite iniciado con radicado de salida de EPRÍO 20191230000277 del 14 de mayo de 2019 y radicado de ingreso a EPM R20190120102064 del 15 de mayo de 2019, donde se le remite copia de la documentación e respalda las reclamaciones formales por proceso de tercero por pérdida que sufrió EP RÍO derivada de hechos causados con anterioridad a la fecha de cierre. Esto es para hacer efectiva la obligación de indemnidad.
- En caso que a la fecha se haya obtenido la recuperación de lo cancelado a la DIAN por concepto de pago de sanción en intereses de mora por corrección de declaración de renta del año 2016 de EPRIO, por favor remitir copia del comprobante de ingreso respectivo, además del soporte interno de EPRIO o certificación del área competente que evidencie que los recursos ingresados cubrieron de manera expresa el concepto de pago de sanción por corrección de declaración de renta del año 2016, así como los intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y Oficiar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a fin de que remita a este despacho la siguiente información:

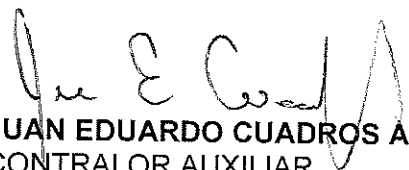
Código: F-CF-RF-013	AUTO 589 DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS RADICADO 067 de 2019	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

- Copia del documento mediante el cual EPM efectúo compra de acciones de Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P.
- Copia del documento donde conste el procedimiento para hacer efectiva la obligación de indemnidad, con ocasión de la compra de acciones por parte del grupo EPM, que se efectúo en el año 2017
- Informe el estado del trámite iniciado con radicado de salida de EPRÍO 20191230000277 del 14 de mayo de 2019 y radicado de ingreso a EPM R20190120102064 del 15 de mayo de 2019, donde se le remite copia de la documentación e respalda las reclamaciones formales por proceso de tercero por pérdida que sufrió EP RÍO derivada de hechos causados con anterioridad a la fecha de cierre. Esto es para hacer efectiva la obligación de indemnidad.
- En caso que a la fecha se haya obtenido la recuperación de lo cancelado a la DIAN por concepto de pago de sanción en intereses de mora por corrección de declaración de renta del año 2016 de EPRIO, por favor remitir copia del comprobante de ingreso respectivo, además del soporte interno de EPRIO o certificación del área competente que evidencie que los recursos ingresados cubrieron de manera expresa el concepto de pago de sanción por corrección de declaración de renta del año 2016, así como los intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS, contra la presente providencia no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; poniendo de presente que en contra de la misma no procede recurso alguno conforme el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
 CONTRALOR AUXILIAR
 CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
 COACTIVA

Proyectó: Paula Andrea Ortega Escobar
 ABOGADA COMISIONADA